

30
/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver de manera oficiosa acerca de la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA** impuesta a **YANETH SÁNCHEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.151.625.

ANTECEDENTES

A este despacho le correspondió la vigilancia de la pena impuesta el 24 de octubre de 2014 por el Juzgado Quinto Penal Circuito con Funciones De Conocimiento de Bucaramanga a YANETH SÁNCHEZ GARCÍA como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y en consecuencia lo condenó a la pena de treinta y dos meses de prisión y multa de un (1) SMLMV. Radicado 68001-6000-000-2014-00277 NI. 26050.

En sentencia proferida se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa caución juratoria por un período de dos (2) años y suscripción de diligencia de compromiso, no habiendo satisfecho dichas exigencias.

El 13 de julio de 2015 se avocó conocimiento de la vigilancia de la pena impuesta a la sentenciada requiriéndola para que se acercara a este despacho para suscribir diligencia de compromiso y realizar previa caución juratoria por un periodo de dos (2) años que le había sido fijada en sentencia, y así poder acceder a la suspensión condicional que le fue concedida.

El 29 de febrero de 2016 se apertura trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, corriendo traslado de mencionado procedimiento a la sentenciada y abogado Henry Zapata Reyes designado por la defensoría pública.

El Despacho mediante auto del 28 de marzo de 2016, revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ya que pese a ser requerida la condenada a través de auto del 29 de febrero de 2016 mediante telegrama librado el 2 de marzo de 2016, no compareció a suscribir la diligencia de compromiso, ni a realizar la caución juratoria, como tampoco a rendir las justificaciones del porqué no ha cumplido con tales requisitos.

El 11 de mayo de 2016 ingresa al Despacho comunicado del abogado Henry Zapata Reyes, manifestando que ya no hace parte de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga desde noviembre de 2015, razón por la cual renuncia a su poder como Defensor de la acusada.

De lo expuesto, el Juzgado mediante proveído del 5 de octubre de 2016, designó al abogado Pablo Anibal Cortez Cipagauta como defensor de oficio de la sentenciada Yaneth Sánchez García, y, una vez posesionado, se le comunicara el contenido del

auto del 28 de marzo de 2016 por el que se revocó de suspensión condicional de la ejecución de la pena. Comunicado con oficio No. 2330.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga en sentencia del 24 de octubre de 2014, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

Según el artículo 89 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 90, una de las formas de extinción de la condena es la prescripción.

El fundamento jurídico de la institución se encuentra soportado en el prolongado transcurso del tiempo, que hace cesar el daño público o social producido con el hecho punible y como instrumento de política criminal se le considera que por motivos de conveniencia pública la pena debe cesar porque transcurrido cierto lapso sin que el condenado haya purgado la pena que le fue impuesta.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 89 del catálogo sustantivo penal modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014, la sanción prescribe en los siguientes casos:

- 1) En el mismo término fijado en la sentencia o en el que falte por ejecutar, y
- 2) en un mínimo de cinco (5) años para los casos en que la pena privativa de la libertad sea inferior a cinco años.

Así mismo, la prescripción comienza con la ejecutoria de la sentencia y se interrumpe cuando el condenado sea aprehendido en virtud del condenatorio o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la pena (art. 90 ibidem).

En la presente encuadración se tiene que el Juzgado Quinto Penal Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga en sentencia proferida el 24 de octubre de 2014 condenó a **YANETH SÁNCHEZ GARCÍA** a la pena de treinta y dos meses de prisión y multa de un (1) SMLMV., como responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes; decisión que adquirió ejecutoria formal y material el mismo día de su proferimiento ante la ausencia de interposición de recursos.

Observa este vigía de la pena que hasta el día de hoy ha transcurrido el término de prescripción de la pena puesto que se trata de una pena inferior a cinco (5) años de prisión sin que se hubiese presentado circunstancia alguna que generara la interrupción de este término prescriptivo, tal como se advierte en el Sistema de la Rama Judicial Siglo XXI y el aplicativo SISIPPEC WEB, dado que el art. 90 ibidem consagra como causales de interrupción de la sanción la aprehensión del condenado por otras diligencias o cuando fuere puesto a disposición de la autoridad competente, se tiene que este ciudadano no ha sido aprehendido por otras diligencias, como tampoco fue puesto a disposición de las que ocupa la atención de este operador judicial, sin que la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena pueda ser considerada como una situación que interrumpe la sanción penal, precisamente porque ello no está contemplado por el legislador.

En esas circunstancias al haber transcurrido más de los cinco años establecidos por el legislador como término mínimo para la prescripción de la sanción penal, y al no observarse la existencia de causales de interrupción de la prescripción, debe este

despacho conforme a los dispositivos citados, disponer la **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** al haberse presentado la prescripción de la misma.

Adicional a ello se comunicará la decisión a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

Finalmente, remítase la presente determinación al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que se proceda al archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la prescripción de la pena impuesta a **YANETH SÁNCHEZ GARCÍA** por el Juzgado Quinto Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga en sentencia del 24 de octubre de 2014 a la pena de 32 meses de prisión y multa de un (1) SMLMV como responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

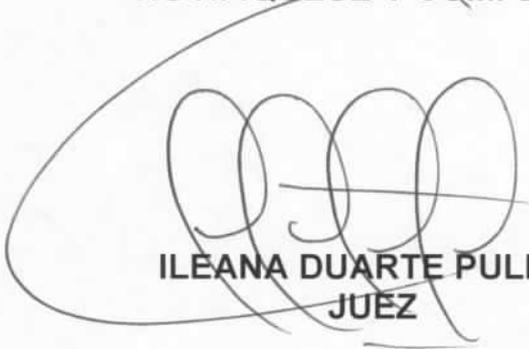
SEGUNDO. - ORDENAR que se levante cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hubiese adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

TERCERO. - OFICIAR a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

CUARTO. - REMITIR la presente actuación al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO. - ENTERAR a todas las partes que contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ